

046 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 046

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IIS-10401	MINERA CAMPANA S.A.S		19/12/2022	439	<p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para lo anterior se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR. bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 para que allegue el acto administrativo que concede licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite expedido por Corpocaldas con una fecha no anterior a noventa (90) días, para lo anterior se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR. bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 para que justifique las razones por las cuales adelanta labores exploratorias en el área concedida, por fuera de la etapa contractual definida para ese tipo de actividades, para lo anterior se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días.</p> <p>INFORMAR al titular que se evidencia superposición con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. <p>Es responsabilidad exclusiva del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que su solicitud con radicado ANM 55892-0 del 25 de julio de 2022, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo – resolución-.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 241 de 2022.</p>

					<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		19/12/2022	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad conforme al numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2021 para el mineral de arcilla, para lo anterior se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-321 del 19/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 116 del 22/07/2021. para lo anterior se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación.</p> <p>INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> □ FBM Anual 2019 mediante evento No. 172206 y radicado No. 14465-0 del 08/10/2020. □ FBM Anual 2020 mediante evento No. 255320 y radicado No. 28562-0 del 01/07/2021. □ FBM Anual 2021 mediante evento No. 320297 y radicado No. 43148-0 del 14/02/2022. <p>INFORMAR al titular que la respuesta mediante radicado No. 20211001289242 del 16/07/2021 al AUTO PARMZ-548 del 29/12/2020 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 035 del 30/11/2020, será tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p>

					<p>INFORMAR al titular respecto al radicado No. 20195500900172 del 03/09/2019 donde se allega por parte del titular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución VSC- 000589 del 08/08//2019 por medio del cual SE DECLARA LA TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 127-17, fue debidamente resuelto por Resolución N°00976 del 20 de noviembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 127-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 093 de 2022.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIU-101	MINERALES NEW COMPANY S.A		20/12/2022	<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 allegar el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 1.411.769, UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCEMIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 23/02/2018. A la anterior suma deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 allegar el faltante del pago de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$COP 13.670.509, TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, el cual corresponde al saldo pendiente por pagar a fecha 31/05/2018. A la anterior suma deberá adicionar los</p>

intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 allegar en ceros 26 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías: II trimestre de 2016, III trimestre de 2016, IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, II trimestre de 2017, III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, II trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, II trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, II trimestre de 2020, III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020, I trimestre de 2021, II trimestre de 2021, III trimestre de 2021, IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, II trimestre de 2022, III trimestre de 2022. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a superposición con áreas de restricción relacionadas con construcciones rurales, paisaje cultural cafetero-área amortiguamiento y paisaje cultural cafetero-área principal, tal como lo indica el concepto técnico GET No.133 de fecha 02 de mayo del 2022. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo a los literales b) y c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título GIU-101.

Es responsabilidad exclusiva del titular minero tramitar las sustracciones y/o autorizaciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.GIU-101, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad

					<p>Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero.</p> <p>DAR TRASLADO del radicado ANM 20225501064322 del 2 de agosto de 2022 – donde el titular solicita acuerdo de pago por concepto de saldo de cánones superficarios, al Grupo de recursos financieros para lo de su competencia; hasta que no sea resuelta la solicitud no es viable proceder a la imposición de caducidad.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 314 de 2022, el cual forma parte de integral de la presente actuación.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	12613	MINERALES NEW COMPANY S.A		20/12/2022	<p>DAR TRASLADO al Grupo de Estudios Técnicos toda vez que la fecha de la presente evaluación documental, el titular de la licencia de explotación 12613, no ha allegado la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerida a través de Auto GET N.º 106 del 24 de mayo del 2022, notificado por el Grupo de Gestión de Notificaciones, mediante Estado 93 del 26 de mayo de 2022. Se evidencia que el término de un mes, establecido en el mencionado Auto para presentar la corrección y adición al PTO, ya venció y el tiempo de 60 días solicitado por el titular, mediante radicado 20229090381962 del 8 de agosto de 2022, también venció.</p> <p>Lo anterior para que certifique el estado del trámite de evaluación del PTO.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del</p>

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con las siguientes Capas de Restricción Minera: 1. Superposición Parcial con la capa "Paisaje Cultural Cafetero, zona de amortiguamiento ID: 258"; 2. Superposición parcial con la capa "Paisaje Cultural Cafetero, zona área principal ID: 253"; 3. Superposición parcial con la capa "Sistemas de Áreas Protegidas, Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla de San Juan"; por lo cual si la sociedad titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la Autoridad Competente del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>Es responsabilidad exclusiva de la sociedad titular tramitar y obtener las sustracciones y/o autorizaciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 12613, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas solicitando evaluación económica integral del expediente 12613, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.3. del presente concepto técnico. SOLICITAR la evaluación económica integral del expediente 12613 a la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM y no aprobar los pagos de regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; I, III de 2012; I, III y IV de 2013; IV de 2014; II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; II, IV de 2018 hasta contar con dicha evaluación.</p>
--	--	--	--	--	---

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 319 de 2022, el cual forma parte de integral de la presente actuación.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 21 de diciembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales